



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 607-2017 - GRJ/ORAF

Huancayo, 29 DIC 2017

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 366-2017-GRJ/ORAF/ORH de fecha 29 de diciembre 2017, el Informe Legal N° 797-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de diciembre del 2017, y el Informe Presupuestal N° 28-2017-GRJ-GRPPAT, de fecha 29 de diciembre del 2017, y el Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC, el Informe Técnico N° 390-2016-SERVIR/GPGSC referido al Pago de Vacaciones equivalente a una Remuneración Básica de acuerdo al Decreto Supremo N° 028-89-PCM, y demás recaudos que forman parte del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al art. 24° de la Constitución Política del Perú, Derechos del Trabajador, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del trabajador, por lo que este beneficio de carácter remunerativo siendo permanente en el tiempo, no prescribe;

Que, la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Novena Disposición Transitoria, determina que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, precisa en sus literales b.1 que no tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció las reglas para la etapa inicial del proceso gradual de aplicación al sistema único de remuneraciones dispuesto por el D. L. N° 276, así mismo como parte de sus disposiciones precisó que la remuneración básica es la retribución que se le otorga al trabajador designado o nombrado, que sirve de cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, además de integrar los conceptos de normas anteriores (D. L. N° 276 y D. S. N° 057-86-PCM), y definir la estructura



ORAF
N° DE REGISTRO: 2465204
N° DE EXPEDIENTE: 1493176



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



final de la remuneración para el régimen 276, las dos categorías creadas en el D. S. N° 051-91-PCM, la remuneración total permanente y la remuneración total, son las que sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que perciben los servidores del régimen 276;

Que, posteriormente, mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó la aplicación del mencionado decreto de urgencia, indicándose lo siguiente: "Art. 4°.- Precisiones al art. 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisase que la remuneración básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-85-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. En tal sentido, de acuerdo con la disposición legal citada, se infiere que el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tiene como consecuencia lo siguiente:

Reajusta únicamente la remuneración principal (entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada).

No reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal, o remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 847.

Que, de conformidad al artículo 1° del DU N° 105-2001(30/08/22001) fijan la Remuneración Básica a partir del 1° de setiembre del año 2001, en cincuenta soles (S/.50.00), para los siguientes servidores públicos: en el inciso b) señala que los servidores públicos sujetos al régimen laboral del DL 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyéndose Incentivos, entrega, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o igual a S/. 1250.00 soles;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652 -2015-GRJ/GR, de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprueba la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín, de la Sede Central; Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Archivo Regional, y Aldea Infantil el Rosario, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, conforme al anexo que adjunta, se actualiza la básica de todos los trabajadores que ganan igual o menos de S/.1,250 y a consecuencia de ello se aprobó los Presupuestos Analíticos de Personal mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 653, 654, 655, 656, 657 y 658 que aprueba los Presupuestos Analíticos de Personal de la Sede Junín, Energía y Minas, Aldea Infantil el Rosario, DIRCETUR, Archivo Regional Junín, Vivienda y Construcción, donde está considerado la Básica de los S/. 50.00 soles (DU N° 105-2001) a todo el personal que vienen laborando a la





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



fecha de la dación de la norma y que percibieran un ingreso menor, o igual a S/. 1,250.00 soles;

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil SERVIR advierte en el Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC, el art. 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, de fecha 31 de agosto 2001, fija a partir del uno de setiembre del 2001, en S/. 50.00 la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530. Además el literal b) del art. 1° y el numeral 3.1 del art.3° del mencionado dispositivo establecieron como requisito para que los servidores públicos nombrados y contratados, perciban dicho incremento, que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral con la entidad sean menores o iguales a S/. 1,250.00, asimismo, precisa que el monto indicado incluye incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, determina que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán, a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable. La remuneración básica a que se refiere el acápite anterior es aquella que le corresponda por aplicación de las escalas aprobadas en el Artículo 5 del presente Decreto Supremo y su aplicación está referida al período vacacional del año en curso;

Que, el Sub Director de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N° 366-2017-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 29 de diciembre del 2017, concluyó procedente otorgar a los funcionarios y servidores de carrera el beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica de acuerdo al sistema de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 y la escala determinada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, (remuneración más incentivos) que no supere los S/ 1,250.00 de acuerdo al numeral b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, beneficio que se adeuda desde el año 1989 hasta el 2016, por el importe de S/ 114,920.07;

Que, sobre el caso, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín mediante Informe Legal N° 797-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de diciembre del 2017, concluye que el beneficio adicional por vacaciones corresponde a los servidores funcionarios, contratados y reincorporados que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos montos por ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00 al 01 de setiembre del 2001;





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



Que, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe Presupuestal N° 28-2017-GRJ-GRPPAT, de fecha 29 de diciembre del 2017, ha comunicado la existencia de disponibilidad presupuestal de S/ 118,449.18 por girar en la específica de gasto 2.1.1 1.1 2, de los cuales mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006684, de fecha 29 de diciembre del 2017, certificó el monto de S/ 114,920.00 para el pago del beneficio adicional por vacaciones;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde otorgar a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, una remuneración básica por concepto del beneficio por vacaciones, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 028-89-PCM, de acuerdo al sistema de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 y la escala determinada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, (remuneración más incentivos) que no supere los S/ 1,250.00 de acuerdo al numeral b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, importe que se adeuda desde el año 1989 hasta el 2016, además la entidad a partir del presente año debe otorgar pago por el referido beneficio en forma normal de acuerdo al uso físico de vacaciones de los servidores bajo el decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Sub Dirección de Recursos Humanos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2016-GR-JUNIN/GR y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la suma de S/. 86,603.16 a fin de reconocer la deuda desde el año 1989 hasta el año 2016, del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica, a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central que se detalla en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que origine la presente a la cadena presupuestal siguiente:

- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.
- Meta : 0036
- Función : 03
- División Funcional : 006
- Específica de Gasto : 2.1.1.1.1.2

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR, procedente el pago del beneficio de vacaciones para los siguientes trabajadores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIV	MONTO
1	ABAD SUAREZ ROSA MARITZA	SPD	750.65



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



2	AGUIRRE PAUCAR RAUL ALBERTO	STB	750.52
3	ALANYA MONZON LOURDES GUADALUPE	STA	750.52
4	ALAYO HUAMAN ROSARIO MERIDA	SPB	750.78
5	ALEGRE ZORRILLA CLODOALDO EZEQUIEL	SPA	750.36
6	ALIAGA PIZARRO LAURA YOLANDA	SPA	750.36
7	ALVAREZ MOYA ELSA	SPD	750.61
8	AMARO CASTRO FRANCISCO MIGUEL	SAC	750.42
9	APACLLA CAJA LUZ ANGELICA	STC	250.32
10	AQUINO CHUCO MOISES	SAF	750.39
11	AQUINO MOSQUERA LUZ	SPC	750.65
12	ARIAS BUENDIA LEO NESTOR	SPD	550.40
13	AVELLANEDA GARCIA MERY LOURDES	STA	750.52
14	BARRERA RAMOS RITA	STB	750.52
15	BARRIENTOS ILIZARBE OSCAR	STB	750.52
16	BENDEZU MAYORGA TEOFILO ANIBAL	SPE	650.00
17	BENITES BARRETO ANA CECILIA	STA	750.48
18	CALDERON AGUILAR VICTOR HUGO	STE	750.30
19	CALDERON INGA AMERICO	SPC	750.65
20	CALIXTO GAVINO OSCAR FERNANDO	SPE	650.40
21	CAMBORDA MARAVI ROSA ISABEL	SPB	750.66
22	CAMBORDA REYMUNDO AURORA AMERICA	STA	750.44
23	CAMPOS MEZA HILDA CLEMENCIA	STC	750.40
24	CAMPOS PONCE RENE	STA	750.52
25	CANAHUALPA FABIAN MARIA	SPC	750.65
26	CANO SANCHEZ HILDA REGINA	STB	750.52
27	CAPACYACHI ORE ROLANDO JUAN	SPA	750.78
28	CARHUAMACA UNCHUPAICO HECTOR HUGO	STB	750.40
29	CARRASCO OSORIO AMALIA MARISOL	STF	750.32
30	CARRION VALENTIN JESUS MERCEDES	SPB	750.78
31	CASTRO CHIUYARI CARMEN ROSA	STF	750.40
32	CHAVEZ CARHUAMACA LUCILA MARTHA	SPA	750.78
33	CHOCA DE ROJAS NELLY REBECA	STA	750.52
34	CHUQUIPIONDO VISALOT ROSA AMELIA	STF	750.40
35	CONDEZO RODRIGUEZ ALEJANDRO EDUARDO	SAC	750.39
36	CUADRADO CASTRO GUILLERMO MAXIMO	SPE	350.00
37	CUBA PONCE DARIO AQUILES	SPB	750.72
38	CUNYAS SALAZAR TANIA VERONICA	STF	750.00
39	DE LA CRUZ ESTEBAN ALEX AMBROSIO	SPC	750.40
40	DEL POZO CASTRO ARTURO DANIEL	SPD	650.00
41	ESPINOZA CASTILLO PRISCILA	STA	750.52
42	ESPINOZA MOLINA CELIA	SPE	400.35
43	FALCONI MONTES LUZ EDITH	SPD	750.65
44	FARGE PIMENTEL IRMA HORTENCIA	SPB	750.78
45	FARGE PIMENTEL TERESA	STF	750.39
46	FERNANDEZ OCHOA FAUSTINO JULIAN	SPA	750.78





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



47	FLORES LOAIZA GREGORIA	SPF	750.50
48	FLORES PATIÑO FLOR DE MARIA TERESA	STA	750.32
49	FLORES ZAMUDIO JUAN RICARDO	STB	750.40
50	GALVAN CERRON MIRIAM	STF	550.28
51	GASTELO MANAY FLOR ELVIRA	STB	750.52
52	GERONIMO VILLALVA EDITH TULA	STF	750.12
53	GIRON VARGAS BERTHA ADALIZA	SPE	750.65
54	GONZALES GALVAN ELIZABETH RUBI	STB	750.36
55	GONZALES RETUERTO MARIA JULIA	STA	750.52
56	GUADALUPE BERAUN YOLANDA JUANA	STF	750.39
57	GUERRA HINOSTROZA CARLOS ANDRES	SPE	300.00
58	GUILLERMO RAMON LUIS ENRIQUE	STB	750.32
59	HERMOZA FRANCO MAXIMO	STA	750.40
60	HERQUINIGO CARDENAS AMELIA DOMINGA	SAF	750.03
61	HERRERA IBAÑEZ LUIS ALBERTO	SPC	450.00
62	HERRERA RODRIGUEZ FIDEL EFRAIN	SPA	700.78
63	HIDALGO CAMARENA ALFREDO CORNELIO	STA	750.52
64	HUAMAN ARANA CELINDA MARCELA	SPB	750.48
65	IBARRA SILVA NELLY ROSA	SAA	650.00
66	JESUS ALIAGA FLORA SOLEDAD	STA	750.32
67	JIMENEZ PACORI FELICITA	SPA	750.78
68	LAUREANO PRIVAT SUSANA ROSA	STA	750.32
69	LAUREANO ZEVALLOS CRISTINA	STA	750.52
70	LAZO RAMOS ELIZABETH GLADYS	STF	750.16
71	LEON ROJAS ANA ISABEL	STB	750.52
72	LOZANO HINOSTROZA CAYETANO VENICIO	STC	750.44
73	MALDONADO PORRAS OSCAR GERMAN	STE	750.39
74	MALLQUI CAPCHA ARMANDO EDGAR	SPA	750.78
75	MALPICA GUERRA ALBERTO ALEJANDRO	SPD	700.40
76	MALQUI SALAZAR MELQUIADES	F2	500.00
77	MANRIQUE ARROYO ROSALINDA LUZ	SPA	750.78
78	MANRIQUE SAENZ RUBEN	STA	750.44
79	MARMOLEJO CAMAVILCA NELLY	STF	750.08
80	MENDOZA FALCONI MARIA LUISA	SPA	750.72
81	MENDOZA MANRIQUE ENITH BERTHA	STE	750.39
82	MIGUEL VASQUEZ EVER RODOLFO	SPB	750.78
83	MONTERO CASTRO DIANA LUZ	STF	750.52
84	MURO BELAUDE CARLOS AMILCARE	STB	750.48
85	ÑUFLO ALFARO JUANA MAXIMA	STA	750.32
86	OVIEDO TRUJILLO CARMEN ADA	SAC	750.39
87	PAITAMPOMA BRAVO LUPE IREPE	STF	550.12
88	PAREDES TAPE AUGUSTO	SPB	750.78
89	PAUTRAT GUERRA JAVIER GUSTAVO	SPC	750.40
90	PEREZ GALARZA GERMAN WILFREDO	SPC	650.00
91	PEREZ ROMERO ALEJANDRO	STD	750.39





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



92	PINARES TOMAS OSWALDO	SAF	750.39
93	PIÑAS CHIUYARI LOURDES MARIA	SPA	750.78
94	PIÑAS VARGAS REYMUNDO	STD	400.20
95	PIPA GASPAR CARMEN	SAF	750.52
96	PIZARRO MARTINEZ ADOLFO NICOLAS	STC	750.52
97	POMA CARHUAMACA ABEL HUGO	SPD	750.65
98	PONCE MONTOYA EDITH GLADYS	STB	750.36
99	PORRAS ARANA VICTOR	SPC	650.00
100	RAFAEL CARDICH GLADYS ELVIRA	STF	750.52
101	RAMOS PAREDES JESUS ARTEMIO	STB	750.52
102	ROJAS MORENO JORGE LUIS	SPB	700.78
103	ROJAS ORIHUELA DORA ESPERANZA	STA	750.52
104	ROMAN MEZA ELIZABETH	STF	750.03
105	SALAZAR GARCIA AUBER ALFONSO	STA	750.52
106	SALOME OROÑA CRISTOBAL	STA	750.52
107	SANCHEZ GAMARRA GUSTAVO ADOLFO	STC	650.00
108	SANCHEZ HINOSTROZA BENEDICTA DOLORES	STF	750.16
109	SANTIAGO CANCHUMANI ARISTIDES LUIS	SAC	750.39
110	SINCHES AMORIN JUAN RAUL	STA	750.39
111	SOLIER OCHOA VICTOR	SPE	750.45
112	SOVERO MENDOZA PEDRO LUIS	SPD	450.40
113	SUAREZ CHACON RAFAEL HUMBERTO	STA	750.32
114	TAPIA BRAÑEZ LUIS AUGUSTO	SPA	750.78
115	URIARTE ROJAS BAUDELIO AQUILES	SPE	750.40
116	VALENTIN BALDEON SARA MARITZA	SPA	750.78
117	VELA DAVILA FRANCISCA JUDITH	STA	750.52
118	VILCAHUAMAN DE AQUINO CARMEN	SAF	750.39
119	VILLAZANA AYLAS JULIO VICTOR	SAF	550.12
120	VILLENA BAQUERIZO JUAN FELIX	SPD	350.20
121	YACTAYO QUINTANILLA MARIA ELENA	SPB	750.78
122	YUPANQUI CARLOS LUIS EDGAR	STA	750.52



ARTICULO CUARTO.- DECLARAR, improcedente el pago del beneficio de vacaciones para los siguientes trabajadores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIV
1	ALVAREZ ESTRADA MARIA ISABEL	F2
2	ALVAREZ JESUS RAUL ARMANDO	F3
3	ANGELES CARDENAS VICTOR	F2
4	BALDEON HORMAZA ESTELA ENCARNACION	F2
5	CABANILLAS MANRIQUE SANTOS EDUARDO	F2
6	CAMPOS PONCE ROSA LUZ	F3
7	CRISTOBAL DE LA CRUZ CIRO IGILICO	F2
8	DURAND ARIAS YOLANDA CAROLINA	F2
9	ELESCANO BERNARDO ZOSIMO	F3





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



10	FABIAN DE PEREA DORA YOLANDA	F3
11	HINOSTROZA GOMEZ JUAN PABLO	SPA
12	JIMENEZ ROCA NORMA ALICIA	F2
13	LARA SANTIVÁÑEZ ELIZABETH CLARISA	F1
14	LEON ORTEGA VICTOR	F3
15	LOPEZ ROSALES WALTER SEVERINO	F2
16	MARTINEZ VALENZUELA DE ORIHUELA EDY	F2
17	MATOS GILVONIO JULIO ALBERTO	F2
18	MEZA SULLUCHUCO JULIO RAUL	F2
19	MUCHA ACOSTA LILIANA TERESITA DE JESUS	F2
20	ORDOÑEZ FLORES JORGE	F3
21	PRIALE GUERRA ADOLFO ARTURO	F2
22	RAMIREZ RUIZ VIDES ALBERTO	F2
23	RAMOS PALOMINO MARIA CARMELA	F2
24	REQUENA SARAPURA AURELIO ALFONSO	F2
25	RICALDE ZARATE ORLANDO HUGO	F3
26	ROMERO FERNANDEZ EDITH CLARISA	F2
27	SALAS FLORES CESAR AUGUSTO	F2
28	SALAZAR FANO LUIS ANTONIO	SPA
29	SANCHEZ AREVALO MIGUEL PASION	SPA
30	VEGA MAYORGA MARIA VICTORIA	F2
31	VILA HIDALGO EDELMIRA OLINDA	F2

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los
Organos internos del Gobierno Regional Junín, legajo de personal e
interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Mg. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

DRAF
SDRH

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 DIC 2017

Abog. A. ANTIGUA VELA
SECRETARIA GENERAL